



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

RESOLUCION DE GERENCIA N° 186 -2016-MPH-GT.

Ayacucho, 16 NOV 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 228-2016-MPH/51-52, de fecha 29 de setiembre de 2016 y la Opinión Legal N° 249-2016-MPH-GT/AL de fecha 19 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional,

Que, el numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 017-2009/MTC., Artículo 41°.- Condiciones generales de operación del transportista: El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones: 41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio; términos y condiciones que no fueron cumplidas por parte de la Empresa de Transportes Multiservicios Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. Ruta 17; **asimismo de acuerdo al 93.1 "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad..."**.

De acuerdo al Decreto Supremo 017- 2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte en adelante RENAT - el transportista autorizado asume en lo que se refiere al servicio, las siguientes obligaciones: 41.1.3 Prestar el servicio de transporte con vehículos que: **41.1.3.1 SE ENCUENTREN HABILITADOS**; 41.1.3.2 Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda, y 41.1.3.3 Cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. En el servicio de transporte urbano e interurbano de ámbito provincial es exigible, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de Accidentes de Tránsito.

Que, estando dentro de los parámetros que establece el artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **94.5) Las denuncias de parte y LAS INFORMACIONES PROPALADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio**. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad; dentro de este parámetro y en aplicación al referido cuerpo normativo, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, verificó en la base de datos así como en los archivos existentes en dicha dependencia, **que la unidad vehicular de placa de rodaje Y1H-723, cuyo año de fabricación data del año 1993, Modelo Rosa, Marca Mitsubishi NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, para brindar el servicio de transporte público regular de personas; razón por la cual, **la unidad vehicular Y1H-723 NO DEBIÓ SER AUTORIZADO y/o HABILITADO para circular en la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros POR PARTE DE LA EMPRESA de Transportes Multiservicios Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L. Ruta 17**; sin embargo ésta, permitió la circulación del vehículo para que preste servicio en su ruta, produciendo un accidente de tránsito el día miércoles 21 de setiembre del 2016 aproximadamente a las 6:50 am., en el jirón Abraham Valdelomar del distrito de Carmen Alto, accidente ocasionado por el señor Miguel Ángel Alanya Vilchez, al conducir el vehículo de placa de rodaje Y1H-723, y **como consecuencia del accidente suscitado, falleció un menor de edad**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

Que, de acuerdo al título I capítulo III del Decreto Supremo 017-2009-MTC – RENAT, se establece la Determinación de la responsabilidad administrativa.

Artículo 99°.- "La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno"

Artículo 100°.- Sanciones Administrativas:

100.1) La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte."

100.4) Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación:"

100.4.1) Al transportista: 100.4.1.3.- Suspensión por sesenta (60) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas; o de todo el servicio, tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto"; 100.4.1.4.- Suspensión por noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto".

Que, de acuerdo al RENAT, la empresa ha infringido los numerales 41.1.3.1 el cual se encuentra comprendo en la infracción de código C.4 b, y el numeral 41.1.7 comprendido con el código de infracción C.4 c de la "Tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora, se ceñirán a las siguientes disposiciones: 235.3 Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Por lo tanto, estando a las razones y consideraciones expuestas, a las normas antes mencionadas y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L, por el incumplimiento al Artículo 41° y numerales 41.1.3.1 y 41.1.7 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; los cuales se encuentran comprendidos en los códigos de infracción C.4 b y C.4 c respectivamente, de la "Tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mencionado reglamento, de la siguiente manera:

TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACION	CONSECUENCIA
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41 numerales 41.1.3.1	Grave	Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.
C.4 c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41 numerales 41.1.7	Leve	Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR un plazo de cinco días, a fin de que el representante de la Empresa de Transportes Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L. (Ruta 17), presente sus descargos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L. (Ruta 17), y a la SGCTTP - MPH.


REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, **16 NOV. 2016**
 Oficio Circ. N° **3298-2016-UTD-SG-MPH**
 SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**
 Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original del **RE-186-2016-MPH/ET** de fecha: **16 NOV 2016**.
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Tramite Documentario y Archivos
 Abog. Magally Solter Cordova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
17 NOV 2016
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____